

RAD. 110013103004202100430

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NO SE ADMITE LA REFORMA de la demanda que se presenta el apoderado del actor, por improcedente.

Las pretensiones y hechos ciertamente son susceptibles de ser modificadas, mas no lo es la clase de proceso que se incoa. En el caso que nos ocupa el demandante - argumentando no tener en su poder la primera copia de la escritura pública constitutiva de la hipoteca que solicitó ejecutar - modifica el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que formuló y para el cual se le otorgo poder para en su lugar incoar un ejecutivo singular, lo que no es procedente.

Y como no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio a cabalidad como que no arrimó dentro del término concedido el instrumento público solicitado en las condiciones ordenadas, SE **RECHAZA** LA PRESENTE DEMANDA.

Devuélvanse sus anexos sin mediar desglose.

Notifíquese,

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

